

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

... de la provincia ..... año, 50 pesetas  
demás: trimestre, 15; semestre, 30; " " " " 45  
... enero: 22'50; " " " " 45; " " " " 45

... en suscripciones, cuyo pago es adelantado,  
... de la Inspección de Talleres del Hospicio  
... Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse  
... la correspondencia administrativa referente a  
... ESTOS.

... de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
... Giro postal o Letra de fácil cobro.  
... Las cartas que contengan valores deberán ir cer-  
... adas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.  
... Los números que se reclamen después de trans-  
... los cuatro días desde su publicación, sólo se se-  
... al precio de venta, o sea a 35 céntimos  
... corriente y a 65 los de anteriores

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

... cinco céntimos por cada palabra. Al origina-  
... acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada  
... inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
... previo abono o cuando haya persona en la capital que  
... responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
... nador, por oficio; excepiándose, según está pre-  
... scrito, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
... del BOLETIN respectivo como comprobante siendo a  
... cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
... plar, que se solicitará en el oficio de remisión  
... original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en  
... de Zaragoza

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

... las leyes obligan en la Península, islas adyacentes Canarias y  
... territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte  
... días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
... civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital  
... provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde  
... cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
... de 3 de noviembre de 1887).

... inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios remitan  
... este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en  
... el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del  
... siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-  
... bilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados  
... ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse  
... final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

### SECCION QUINTA

Núm. 422.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### INTERVENCION Y ABASTECIMIENTOS

#### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

#### Comisión Provincial reguladora del precio de las harinas y del pan para el próximo mes de febrero

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza solicitando la exención del impuesto por los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Obra Pía del Conde de Aranda, en Epilá:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 28 de octubre de 1932, 22 de junio y 31 de octubre de 1933, se requirió al solicitante para que en el plazo de quince días presentara el traslado de la Orden ministerial que declaró a la Institución de beneficencia particular y el título fundacional de la misma:

Resultando que el acuerdo de este Centro últimamente citado fué oportunamente notificado, según cédula que aparece unida al expediente, sin que a pesar del tiempo transcurrido se hayan presentado los datos solicitados:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento de 16 de julio de 1932 dispone que las Instituciones de beneficencia, al solicitar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, deberán presentar los documentos fundacionales y el traslado de la Real orden o la Orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente; ninguno de cuyos requisitos aparecen cumplidos en el presente caso; por lo que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecien-

A los efectos del art. 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura del día 19 del actual (*Gaceta* del 20), inserto en este mismo número del BOLETIN OFICIAL de la provincia y que determina la constitución inmediata de las Comisiones provinciales encargadas de señalar los precios de venta de las harinas y del pan en su respectiva demarcación, se requiere a todas las asociaciones, legalmente constituidas en la provincia, de Agricultores, Fabricantes de harinas y Panaderos, para que designen con toda urgencia dos representantes ante dicha Comisión, y lo comuniquen en forma a este Gobierno civil sin pérdida de tiempo; debiendo tener en cuenta que la representación de los dos últimos ha de ser de uno por los de la capital y otro por los de los pueblos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las entidades interesadas y efectos consiguientes.

Zaragoza, a 22 de enero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

tes a la Obra Pía del Conde de Aranda, en Epila, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 29 de diciembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, para los pertenecientes a la Obra Pía del Doctor Fray Juan Cebrián:

Resultando que por acuerdos de esta Dirección de 27 de octubre de 1932, 20 de junio y 28 de octubre de 1933, se requirió al solicitante para que, en el improrrogable plazo de quince días aportara al expediente el traslado de la Orden ministerial, que declaró a dicha institución de beneficencia particular y justificara que los bienes inmuebles pertenecientes a la misma, figuran inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad:

Resultando que el acuerdo de este Centro últimamente citado fué oportunamente notificado, según cédula que aparece unida al expediente, sin que a pesar del tiempo transcurrido se hayan presentado los datos solicitados:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento de 16 de julio de 1932 dispone que las instituciones de beneficencia, al solicitar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, deberán presentar el traslado de la Real orden o de la Orden de clasificación, dictada por el Ministerio correspondiente y justificar a nombre de quién se hallen inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad, ninguno de cuyos requisitos aparecen cumplidos en el presente caso, por lo que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, para los pertenecientes a la Obra Pía del Doctor Fray Juan Cebrián, en Zaragoza, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 29 de diciembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

(Gaceta 19 enero 1934).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Primera Enseñanza.

#### CIRCULAR

Como aclaración de la Orden de fecha 28 de diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 30 del mismo mes, dando con ello resolución a las consultas formuladas por algunos Rectorados que interesan conocer la aplicación de determinados detalles para la más acabada confección de las listas de los cursillistas procedentes de la convocatoria de 7 de junio de 1933.

Esta Dirección general, sin alterar el espíritu contenido en la aludida Orden de 28 de diciembre último, ha acordado:

1.º Se confeccionarán las referidas listas por separado; una por cada sexo.

2.º El orden de colocación a que se alude en el apartado A) del número 2.º de la mencionada Orden, se fijará como en dicho apartado se determina por la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios,

ampliándose por la presente aclaración en el sentido que se ha de partir de la base de los grupos numéricos, es decir, que cada Rectorado, a la vista de las puntuaciones recibidas de los repetidos Tribunales que afectan, y de todos los números unos que figuren en las aludidas relaciones, confeccionarán la lista general del Rectorado, dando colocación en ella con el número 1, al que mayor puntuación haya obtenido dentro de ese grupo numérico; el 2 al que le siga en puntuación y a así sucesivamente, manteniéndose el mismo orden dentro de cada grupo numérico hasta su terminación.

3.º En relación con el número 3.º del apartado de la misma Orden, referente al número con que figurará en la lista del Tribunal provincial, ha de entenderse que el número de que se trata es el que le corresponde en la lista del Tribunal en que actuó, no el que pudiera resultar al refundir dos o más Tribunales dentro de cada grupo numérico.

4.º Los que a tenor de las disposiciones dictadas consuman plazas serán colocados en el lugar que les corresponda por su puntuación y grupo numérico, de acuerdo con la consiguiente observación de que no consumen plaza los que no han sido admitidos en el examen de Justicia. Lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de de enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Rectores de las Universidades y Presidentes de los Tribunales de los Cursillos de Selección provincial para ingreso en el Magisterio Nacional.

(Gaceta 19 enero 1934).

Núm. 240.

## Ayuntamiento de la S. H. e Inmortalidad Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Excmo. Ayuntamiento celebrar subasta para contratar las obras relativas a la construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad en el Cementerio municipal de Torrero, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobado, que se expone al público el expediente en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme al artículo 2.º del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 20 de enero de 1934.—El Alcalde, M. López de Gera.

Núm. 416.

## Audiencia Territorial de Zaragoza.

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 641 siguientes del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 9 de noviembre de 1933, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12, se convoca a examen a cuantos quieran obtener el título de aptitud de Secretario de Juzgados municipales de poblaciones de menos de treinta mil habitantes, que no sean capitales de provincia.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios de examen, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, al Jefe de la Primera instancia del partido, con los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de acta de nacimiento.
- 2.º Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio.

del solicitante durante los dos últimos años, que acredite que el aspirante ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público.

Certificación del Registro Central de Penados y Sanciones, justificativa de no hallarse condenado por delito.

Certificación expedida por la Audiencia o Audiencias en cuyo territorio hubiese residido los dos últimos años, acreditativa de no hallarse comprendido en una de las incapacidades que establece el artículo 4.º de dicho Decreto.

Se hace constar igualmente que los solicitantes deben reunir las condiciones siguientes: Ser español, sin distinción de sexo, de estado seglar, y haber cumplido la edad de 25 años en el momento de ser examinado; no hallarse comprendido en ninguno de los casos de inhabilitación o de incompatibilidad establecidos en este Decreto; reunir las condiciones que para cada clase de cargos requieren la Ley Orgánica del Poder judicial, la Ley de Justicia municipal y este Decreto.

Se hace constar que el número de títulos de Jueces que se otorgar no será superior a diez en cada año. Zaragoza, 20 de enero de 1934.— El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.— V. B.—El Presidente accidental, Napoleón Ruiz Falcó.

Núm. 418.

### Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.

El día 4 de febrero próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Cuartel, sita en la calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de las piezas de caza que existen depositadas en la misma y que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación. Zaragoza, 20 de enero de 1934.— El primer Jefe, D. Pérez Martín.

Núm. 419.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Zaragoza a Francia, kilómetros 25 al 28, y de Zuera a Alcañiz, kilómetros 1 al 2, y de Gállego, kilómetro 1, el contratista D. Juan Soler, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 8 de noviembre de 1932, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó en garantía de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del Boletín Oficial*), para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, certificación de haber o no reclamación alguna contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 20 de enero de 1934.— El Ingeniero Jefe, D. Montalvo.

### Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17.ª del Real orden de 16 de septiembre de 1907, se pu-

blican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio 1934-35, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral.

Zaragoza, 22 de enero de 1934.— El Vicepresidente, *Paulino Sabirón*.

EL BURGO DE EBRO.—Presidente, D. Dionisio Aguilar Lobera, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Joaquín Marco Gabás, como Concejal de mayor número de votos.

Vocal, D. Antonio Lobera Peña, como ex Juez municipal.

Suplentes: D. Manuel Gállego Laganga, como Concejal, y D. Luis Lobera Lausín, como ex Juez.

Secretario, D. Guillermo Méndez de Llano Fernández.

INOGES.—Presidente, D. Blas Franco Asensio, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Teodoro López, como Concejal de mayor número de votos.

Vocal, D. Martín Franco Asensio, como ex Juez municipal.

Suplentes: D. Hipólito Gimeno Algarate, como Concejal, y D. Manuel Castillo Asensio, como ex Juez.

Secretario, D. Raimundo Gonzalo Huerta.

Núm. 289.

### Sección administrativa de 1.ª Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa de Primera enseñanza, con fecha 9 de diciembre último, por D. Ramón Castel Arcas, Director del Colegio primario de Primera enseñanza establecido en Sos del Rey Católico, plaza de la República, número 2, y denominado "ESCUELAS PIAS", un expediente, solicitando la oportuna autorización para traspasar el referido Colegio a la "ASOCIACION CULTURAL DE GIL DE JAZ Y PEREZ", a los efectos que determina el artículo 7.º del Real Decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 4.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra de la citada autorización.

Zaragoza, 16 de enero de 1934.— El Jefe de la Sección, Félix Latre.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Ramón Castel Arcas, Director del Colegio privado de Primera enseñanza, llamado de las "Escuelas Pías", con residencia en Sos del Rey Católico (Zaragoza), plaza de la República, número 2, con cédula personal de séptima clase, tarifa tercera, número 467, expedida en esta villa el día 22 de agosto de 1933; y don Alfonso Machín Ezquerria, natural de Sos del Rey católico, de estado casado, de 35 años de edad, con cédula personal de 11.ª clase, tarifa 1.ª, número 213, expedida en esta villa el día 29 de agosto de este año, Presidente de la Asociación

cultural "GIL DE JAZ Y PEREZ", con el mayor respeto, exponen:

1.º Que el Rey D. Carlos III, en la Real Cédula expedida en el Buen Retiro, el día 31 de octubre de 1760, concedió la autorización para la apertura y funcionamiento del citado Colegio de las "Escuelas Pías", en la villa de Sos.

2.º Que se ha establecido en esta villa la Asociación cultural de padres de familia denominada "GIL DE JAZ Y PEREZ", cuyos Estatutos fueron aprobados por el M. I. Sr. Gobernador civil de Zaragoza, el día 30 de noviembre de 1933.

3.º Que el actual Director del Colegio de las "Escuelas Pías", desea traspasarlo a la Asociación cultural "Gil de Jaz y Pérez", y el Presidente, en su nombre, admite el traspaso, para que en lo sucesivo la Asociación sea el empresario del Colegio, de cuya dirección técnica se encargará el maestro D. Eusebio Pera Penella, luego que reciba la competente autorización. Y como para ello concurren las condiciones legales que requieren los artículos 16 y 17 del R. D. de 1902.

A V. S. suplican: Se digne dar por presentado este expediente, al que acompañan: copia de la autorización para la apertura del Colegio, certificación del nacimiento, copia del título de maestro, y certificación de buena conducta de D. Eusebio Pera Penella, y copia de los Estatutos de la Asociación mencionada. Asimismo,

Suplican: Que autorice el traspaso del Colegio de las "Escuelas Pías" a la Asociación cultural "Gil de Jaz y Pérez", para que pueda funcionar en el mismo local, con el mismo reglamento y el mismo plan de enseñanza, llamándose en lo sucesivo "Colegio GIL DE JAZ Y PEREZ".

Gracia que no dudan alcanzar de V. E., cuya vida dure muchos años.

Sos del Rey Católico, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Ramón Castel. Alfonso Machín.

Ilmo. Sr. Director de Primera enseñanza. — Madrid.

\* \* \*

ZEDULA REAL. — Por la qual concede el Rey Nuestro Señor D. Carlos tercero, que Dios guarde, a la Villa de Sos, la facultad y Licencia de exigir y establecer dentro de sus Muros un Colegio de la Sagrada Religión de las "Escuelas Pías":

EL REY. — Por quanto por parte de la M. N. y M. L. Villa de Sos, Cabeza de Partido de las Cinco del Reino de Aragón, se acudió al mi Consejo en doze de Agosto de este año, exponiendo que con la dotación de los dos Magisterios de Gramática y Primeras Letras, y con algunos socorros que había franqueado la Caridad de don Ysidro Gil de Jaz, del mi Consejo, se había acordado entre dicha Villa, al Cavildo Eclesiástico de Curas, y Beneficiados y la Sagrada Religión de Clérigos Padres Regulares de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, que se fundase en ella un Colegio de dicho Instituto, con doze Religiosos para la Christiana y útil Enseñanza de

la Juentud, de lo que había grande necesidad. Que habiéndose acudido para el logro de este loable fin a el Tribunal Eclesiástico de Pamplona, de cuyo Obispado era dicha villa, y el Partido de Val de Onsella, donde estaba sita, en el territorio de dicho Reino de Aragón, justificada en forma la necesidad y utilidad, y congrua para la manutención de el Culto, y los doze Religiosos, con citación del Clero, Pueblo y demás interesados, se había concedido licencia por aquel Reverendo Obispo, en la forma que constaba del testimonio original, que existía, y mediante la utilidad pública que esta Fundación se seguía. Suplicó al mi Consejo se sirbiese conceder su Real facultad y permiso para la execución de la expresada Fundación. Y el testimonial de que queda hecha mencion es como sigue:

I visto todo por los de mi Consejo con lo puesto en su Inteligencia por el mi Fiscal, y resolución de mi R. Persona a consulta de el día de Septiembre próximo, publicada en veinte y uno de este mes, se acordó expedir esta mi Real Cédula: Por la qual, por lo que toca a mi Real, concedo Licencia y permiso a la expresada Villa de Sos para la execución y fundación de un Colegio de la Religión de las Escuelas Pías en la misma forma que se propone, y según acordado por el Vicario y Cavildo Eclesiástico de ella, y con su Justicia, y Regimiento, con que el número de Cabezas de Ganado de Lana Pelo, que se le permite tener a dicho Colegio, exceda de lo que según las Ordenanzas de el Pueblo se concede a cada vecino, y teniéndolas para su aprovechamiento y no para su granjería. No obstante qualesquiera leyes, y Pragmáticas de estos mis Reynos, Capítulos, y Condiciones de Millones que lo prohivan con las que por lo que a esto toca, y por esta vez disponen, se jándolas en su fuerza y Vigor por en lo adelante.

I mando a mi Gobernador Capitán General de dicho Reyno de Aragón, Presidente de el mi Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente y Oidores de ella, y demás Jueces y Justicias, Maestro y Personas, a que en cualquier manera tocara la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cédula, que siéndoles presentada, o con ella requeridos, no impidan, ni embaracen, ni sonciaren impedir, ni embarazar con ningún pretexto, ni motivo la referida Fundación. Que así es mi voluntad, Dada en Buen Retiro a treinta y uno de octubre de mil setecientos sesenta: YO EL REY. Por mandato del Rey Nuestro Señor: Nuñez Manzano y Marañón. — V. M. concede Licencia a la Villa de Sos para la execución y fundación de un Colegio de la Religión de las Escuelas Pías en la conformidad que se expresa: Es en vano de Cámara: D. Juan de Peñuela & Compañía. — Es copia. — Sos del Rey Católico de diciembre de 1933. — Teodoro Minguet, Presidente de la Junta Local. — Ramón Castel.

\* \* \*

**Certificado de nacimiento.**

D. Miguel Sarrato Bardají, Juez municipal de Barbastro;

Certifico: Que al folio 112, tomo 15, Sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, hay un acta que, literalmente, dice así: Al margen. — Número 195. — Eusebio Mariano Pera Penella. — En el centro. — En la ciudad de Barbastro, a las nueve de la mañana del día quince de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve; ante D. José Bielsa, Juez municipal de este distrito, y D. Fidencio Sesé, Secretario, compareció doña Justa Anglada, natural de Barbastro, término municipal de ídem, provincia de Huesca, mayor de edad, profesión partera, estado casada, vecina de esta ciudad, presentó para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado un niño; al efecto, como testigo asistente al parto, declaró: Que dicho niño, nació vivo en casa de sus padres, calle de San Bartolomé, número 4, el día de ayer del corriente año, a las nueve de la noche. — Que es hijo legítimo de don Mariano Pera, jornalero del campo, de 27 años de edad, natural de Barbastro, y de doña María Penella, natural de Castejón del Puente, término municipal de ..., provincia de ..., de 23 años de edad, y domiciliada en ... — Que es nieto, por la línea paterna, de D. Mariano Pera, natural de Barbastro, y de doña Florentina Clivería, natural de ídem; por la línea materna, de D. José Penella, natural de Castejón del Puente, y de doña Joaquina Perallón, natural de ídem; que al expresado niño se le ha de poner el nombre de Eusebio Mariano. — Todo lo cual presenciaron como testigos don Feliciano Carmen, empleado, y D. Manuel Clavería, alguacil, mayores de edad y vecinos de Barbastro. — Leída íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deban suscribirla a que la leyeren por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firma del señor Juez, los testigos, y por la declarante D. Sebastián Javierre, casado, empleado, de esta vecindad, y de todo ello, como Secretario, certifico. — José Bielsa. — Sebastián Javierre. — Feliciano Carmen. — Manuel Clavería. — Fidencio Sesé. — Rubricados.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente copia exacta de su original, que sello y firmo en Barbastro, a uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Miguel Sarrato. El Secretario suplente, Pancracio Corrales. — Rubricados. — Hons. 2 pesetas.

Legitimación: D. Antonio Albácar Martín, Abogado-Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en esta ciudad;

Doy fe: Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de D. Miguel Sarrato y D. Pancracio Corrales, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de esta ciudad, hallándose dichos señores en la fecha de expedición del documento en el ejercicio de sus cargos, sin que me conste nada en contrario.

Barbastro, uno de diciembre de mil novecien-

tos treinta y tres. — Doy fe. — Licenciado, Antonio Albácar. — Rubricado. — Legalizo. — Barbastro, 1.º diciembre 1933. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, J. Angós Graner. — Rubricado. — Es copia.

Sos del Rey Católico, 9 de diciembre de 1933. Ramón Castel.

\* \* \*

**Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.**

Certificación académica número 806.

D.ª Matilde M. Gómez (Maorad, Jefe de Negociado de tercera clase y Secretaria accidental de esta Normal;

Certifico: Que D. Eusebio Pera Penella, natural de Huesca, provincia de ídem, tiene cursados los estudios del Magisterio, habiendo hecho en esta fecha el depósito para la expedición del correspondiente Título de Maestro de Primera enseñanza elemental.

Así resulta de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste, expido la presente, visada por el señor Director y autorizada con el sello de la Escuela, en Zaragoza, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.—V.º B.º: el Director accidental, María del Pilar Chacorrén Navarro. — El Secretario accidental, Matilde M. Gómez. — Rubricados. — Es copia.

Sos del Rey Católico, 1 de diciembre de 1933. Ramón Castel.

\* \* \*

D. Teodoro Mínguez Biel, Alcalde ejerciente de esta villa;

Certifico: Que D. Eusebio Pera Penella, de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión P. Escolapio, natural de Barbastro, provincia de Huesca, y vecino de esta villa, de Sos del Rey Católico (Zaragoza), es persona de buena conducta y nada puede decirse en contra de su reputación y honradez, según resulta de los antecedentes que obran en esta oficina.

Para que conste y pueda justificarlo el interesado, se expide la presente en Sos del Rey Católico, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Teodoro Mínguez. — D. S. O.: El Secretario, Victoriano Almárcegui. — Rubricados. — Es copia.

Sos del Rey Católico, 12 de diciembre de 1933. Ramón Castel.

\* \* \*

**Estatutos de la Asociación cultural "Gil de Jaz y Pérez".**

Artículo 1.º Se constituye, dentro del régimen legal vigente, una Asociación mutua de carácter civil, conforme a la Ley de 30 de junio

de 1887, con el objeto de proporcionar a los hijos, parientes y pupilos de la Asociación, la enseñanza y educación en todas las formas y grados.

Artículo 2.º La Asociación se denominará "ASOCIACION CULTURAL DE GIL DE JAZ Y PEREZ", y tendrá su domicilio social provisional en Sos del Rey Católico, plaza de la República, número 2, pudiendo ser trasladado siempre que la Junta de gobierno lo estime conveniente, dando cuenta de ello a la Autoridad gubernativa de la provincia.

Artículo 3.º El objeto o fines de la Asociación son preponderantemente culturales, y para ello creará o patrocinará, en la medida de sus posibles, centros de enseñanza primaria y educación en sus diversos grados y formas.

Artículo 4.º La Asociación se constituye por tiempo indefinido, mientras no se acuerde su disolución, en forma que más adelante se establecerá.

Artículo 5.º Los recursos necesarios para atender al fin social serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios, las cuotas fijadas periódicamente por la Junta de gobierno. Son extraordinarios, los de carácter accidental, como donativos, etc. Podrá la Junta de gobierno, si lo juzga conveniente, admitir o concertar préstamos.

Artículo 6.º Los socios serán de tres clases: fundadores, numerarios y adheridos. Los socios fundadores serán un número de ocho, siendo los que proceden a su constitución. Serán socios numerarios los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua. Son socios adheridos los que, simpatizando con la Asociación, contribuyen con sus cuotas, donativos o préstamos, al fomento de la misma.

Artículo 7.º La Asociación estará regida por la Junta de gobierno, formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Cada dos años se renovará la mitad de la Junta en Asamblea general de socios, convocada al efecto, cesando en la primera renovación el Vicepresidente, el Tesorero y dos Vocales, y en la segunda los demás cargos, pudiendo ser reelegidos; cuatro de los miembros de la Junta, deberán ser propuestos por los fundadores.

Artículo 8.º El Presidente será sustituido en sus atribuciones por el Vicepresidente, y, en su defecto, por el que siga en categoría; en la misma forma se hará para el Secretario.

Artículo 9.º La Junta de gobierno y, en su nombre, el Presidente, tiene la representación legal de la Asociación en todos los asuntos que a la misma interesen, sean de carácter civil, mercantil, administrativo o de otra clase, y aunque se trate de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o de la constitución y extinción de derecho reales, pudiendo también otorgar poderes para asuntos judiciales.

Artículo 10. La Junta de Gobierno podrá decretar la baja y admitir la renuncia de sus miembros y darles sustituto.

Artículo 11. Las deliberaciones de la Junta se harán por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 12. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o su sustituto, con la venia de aquél.

Artículo 13. Los socios tendrán derecho a utilizar las instituciones para educar e instruir en ellas a sus hijos, parientes y pupilos.

Artículo 14. El centro docente o cultural de la Asociación, estará bajo la autoridad inmediata de un Gerente, nombrado por la Junta de gobierno, conjuntamente con los socios fundadores. Dicho Gerente entiende y resuelve todos los asuntos del centro docente, dando cuenta de su gestión a la Junta de gobierno.

Artículo 15. La disolución de la Asociación se acordará en Junta general, convocada al efecto; al disolverse se devolverán los préstamos recibidos, y los fondos sobrantes se aplicarán a otra Asociación Mutua o al Centro docente o benéfico que determinarán las Juntas de Gobierno o Consultivas.

Artículo 16. Esta Asociación se somete a todo lo legislado en materia de enseñanza, a cuyo efecto, y con la oportunidad debida, dará cuenta a las Autoridades competentes en esta materia, a fin de cumplir los trámites necesarios, y que la instrucción se realice dentro de la mayor legalidad.

Sos del Rey Católico, 31 de diciembre de 1933.  
El Presidente, Alfonso Machín.—Ramón Castel.

## SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

368.— Mequinenza.—José Comas Ibarz.

369.— Paracuellos de la Ribera.—Pascual Marco Aranda y Gabriel Velilla Mingote.

370.— Samper del Salz.—Ángel Leopoldo Sarto Izquierdo.

371.— Cerveruela.—Agustín Hernando Cebollada.

372.— Maella.—Dionisio Abad Esquier y Pedro Fortunato Cirac.

373.— Malón.—Simón Zapata Vicente y Manuel Azcona Martínez.

374.— Boquiñeni.—Felipe Arcega Tabuena.

375.— Gallur.—Cecilio Aznara Ajovín.

\*\*\*

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el

"Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 378.— Fabara
- 380.— Ambel
- 382.— Anento
- 383.— Aldehuela de Liestos

**Elección de Vocales**

376.— Munébrega.—El 28 del actual, de 8 a 12

\* \* \*

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

- 377.— Fuendejalón
- 378.— Fabara
- 380.— Ambel

**Censo de Campesinos.**

- 370.— Samper del Salz
- 384.— Santa Cruz de Moncayo
- 385.— Utebo

**Cuentas municipales.**

387.— Cosuenda

**Padrón de cédulas personales.**

- 365.— Sisamón
- 366.— Mequinzena
- 367.— Mesones de Isuela

**Proyecto de presupuesto.**

367.— Mesones de Isuela

**Repartimiento de guardería rural.**

381.— Gallur

**Rectificación del padrón municipal de habitantes.**

365.— Sisamón

\* \* \*

**ALFAJARIN**

Núm. 388.

Por jubilación del que la desempeñaba, se anuncia vacante por ocho días, para proveer interinamente, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas, más 700 de gratificación consignadas en el presupuesto municipal; advirtiéndole que los aspirantes a ella deberán pertenecer al Cuerpo Oficial de Secretarios de Ayuntamiento.

Alfajarín, 16 de enero de 1934.—El Alcalde, Daniel Berdiel.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

Núm. 386.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del 11 del actual, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia subasta pública para el arriendo del arbitrio de vinos y alcoholes, por un plazo de nueve meses, a partir del 1.º de abril próximo y tipo en alza de quinientos mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar al siguiente día hábil de cumplirse los veinte siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las

once de su mañana, bajo mi Presidencia o de quien legalmente me sustituya y con la asistencia del señor Concejal designado por la Corporación, dando fe del acto el señor Secretario de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en la sesión arriba indicada.

Los pliegos de proposición, se redactarán con arreglo al modelo que abajo se inserta, y deberán ser suscritos por los licitadores o personas que legalmente les representen, por medio de poder bastantado por el Secretario-Letrado del Ayuntamiento, D. José María Blanco y Pérez de Camino.

Los pliegos serán presentados en la Secretaría, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

A todo pliego deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos.

Todo pliego habrá de entregarse, bajo sobre cerrado, con la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del arriendo de vinos y alcoholes por un plazo de nueve meses, a partir del 1.º de abril de 1934, del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros».

La adjudicación de la subasta se hará conforme al art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

El pliego de condiciones podrá ser examinado durante el referido plazo, en la Secretaría municipal, en horas de oficina.

**Modelo de proposición.**

(Papel de 60).

D. ...., vecino de ....., con cédula personal de clase ....., núm. ...., expedida en ....., a .... de .... de 193..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de .... del mes actual y del pliego de condiciones, anunciando subasta pública para el arriendo por nueve meses, contados a partir del 1.º de abril de 1934, del arbitrio de vinos y alcoholes del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se obliga a hacerse cargo del referido arbitrio por la cantidad de ..... pesetas (en letra) y plazo de primero de abril a treinta y uno de diciembre del año en curso.

(Fecha y firma del proponente).

Ejea de los Caballeros, a 20 de enero de 1934.—El Alcalde, Juan Sancho.

**EPILA**

Núm. 389.

Admitida al Secretario interino de este Ayuntamiento, la dimisión de su cargo, se abre concurso para su provisión con igual carácter de interinidad, por plazo de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes y documentos de cuantos se crean con derecho y deseen servir dicha plaza, serán presentadas ante la Alcaldía durante el tiempo referido; debiendo advertirse que la Secretaría se halla incluida entre las de la primera categoría, vacante actualmente a resultas del concurso en tramitación para el nombramiento definitivo, y que el sueldo anual asignado al cargo en los presupuestos vigentes es el de cinco mil pesetas.

Epila, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Miguel Barraqueta.

**GALLUR**

Núm. 381.

Durante el plazo de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en esta Alcaldía solicitudes debidamente reintegradas para la provisión interina de dos plazas de vigilantes nocturnos, con el sueldo anual de dos mil pe-

setas cada una, y una de sepultero, con mil ochocientas veinticinco, pagaderas por meses vencidos con cargo al Presupuesto municipal.

Gallur, 20 de enero de 1934.—El Alcalde, Justo Portera.

#### LUMPIAQUE

Núm. 379.

Durante los días 24 y 25 del actual, y horas de oficina, se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el 4.º trimestre del repartimiento general y restas de ejercicios anteriores.

Lumpiaque, 21 de enero de 1934.—El Alcalde, Jesús Lorente.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 391.

GASPAR, Fortunato; cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal número 2, de esta Capital, sito Democracia, 64, para satisfacer las responsabilidades a que fué condenado en el juicio de faltas número 338 del año 1933, sobre daños; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 393.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 1, de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 28 del corriente año, sobre lesiones a Luis Hernández Gabarre, de 45 años, soltero, tratante, cuyo domicilio se ignora, ha acordado citar a dicho lesionado, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de ser reconocido por el Médico Forense; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 394.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de esta Ciudad, dictado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 158 de 1932, sobre lesiones, contra Angela-Paula Gonzalo Giménez, se cita por medio de la presente a Angel Gascón, domiciliado últimamente en esta Capital, camino de San José, número 120, 3.º, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día

primero del próximo febrero, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, con objeto de asistir, como testigo, al juicio oral de la expresada causa; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Zaragoza, veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 339.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en el sumario número 738 de 1933, sobre muerte de Manuela Royo Gracia, de 83 años de edad, que estuvo domiciliada en la plaza de Huesca, número 1, se cita por medio de la presente a sus parientes más próximos, a fin de que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo ofrecimiento, desde luego, se les hace por medio de esta cédula.

Zaragoza, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 392.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 566 de 1931, sobre daños, contra Martín García Gil Barba, de 26 años, viudante, natural de Martes (Jaca), y domiciliado que estuvo en Huesca, ha acordado citar por la presente a dicho procesado, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad dentro del término de ocho días; bajo apercibimiento de que si no comparece se dejará sin efecto la suspensión de condena.

Zaragoza, a veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 414.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la bicicleta que se reseñará, que fué sustraída el día cuatro de noviembre del pasado año de las obras del canal de trozo del Canal de las Bárdenas, del término municipal de Biota, propiedad de Eduardo Córdoba Juan, y cuyo uso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas que la tuvieren en su poder, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se truyo bajo el número 123 de 1933, sobre hurto.

##### Reseña.

Una bicicleta, marca Geaut Nop, color azul, con pedal bastante deteriorado, timbre sobre la rueda delantera, los pedales con calapiés, sin guardabarros y estado de seminueva.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción.  
El Secretario judicial, Francisco Fernández.